



Resolución Directoral Nacional N° 093-2013-BNP

Lima, 01 AGO. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 230-2013-BNP/OAL, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, Memorando N° 269-2013-BNP/OA, de la Dirección General de la Oficina de Administración, el Memorandum N° 197-2013-BNP/SG, de la Dirección de Secretaría General y Recursos con Sistra N° 00634 y 03514 interpuesto por Doña Gladys Manco Arias, contra la Resolución N° 053-2008-BNP/OA, de fecha 04 de Agosto de 2005, que otorgó a favor de la recurrente el subsidio por fallecimiento de su señor padre Pedro Manco Yaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; La Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su artículo IV, Título Preliminar, establece que los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende entre otras a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, asimismo conforme lo establece el artículo 209°, 213 y artículo 75° en sus numerales 3° y 8° de la misma ley citada, es deber de la autoridad administrativa encausar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados; así como interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando los derechos de los administrados; así como cuando se advierta un error en la calificación del recurso por parte del administrado, éste no será obstáculo para su tramitación, siempre que de él se deduzca su verdadero carácter; en ese sentido de la revisión del recurso presentado por la recurrente se advierte que el mismo está dirigido a cuestionar los fundamentos de derecho de la Resolución Directoral N° 053-2008-BNP/OA, de fecha 04 de Agosto de 2008, respecto a la aplicación de un precedente de obligatorio cumplimiento sancionado por el Tribunal de Servir, Resolución de Sala Plena N° 01-2011-SERVIR/TSC; Debiéndose considerar para estos efectos que el referido precedente administrativo se encuentra vigente a partir del 14 de Junio del 2011; Por dichas razones correspondería seguir el trámite del recurso presentado con Sistra N° 00634 como uno de apelación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, en su artículo 17° literal b) establecía que el Tribunal del Servicio Civil, era el órgano encargado de resolver en segunda instancia la materia de pago de retribuciones de los servidores públicos, dispositivo legal que a partir del 1° de Enero del 2013 se encuentra derogado por la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 093 -2013-BNP (Cont.)

Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2013, publicada el 04 de Diciembre del 2012; consecuentemente la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, constituiría el órgano encargado de resolver en segunda instancia el recurso de apelación en referencia;

Que, la recurrente interpone los recursos en cuestión contra la Resolución Directoral N° 053-2008-BNP/OA, de fecha 04 de Agosto de 2008, que otorgó a la misma un subsidio por fallecimiento, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, solicitando que se aplique la Resolución de Sala Plena N° 01-2011-SERVIR/TSC, vigente a partir del 14 de Junio de 2011, solicitando que la misma se haga extensiva al caso de su señora madre fallecida el 20 de Julio de 1997; Resolución Directoral que le fuera notificada el día 06 de Agosto de 2008, conforme obra del Memorandum N° 197-2013-BNP/SG;

Que, para efectos de determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto se debe verificar que éste haya sido presentado dentro del término de los 15 días previsto en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. En ese sentido se tiene que el acto administrativo en cuestión, le fue notificado el día 06 de Agosto del 2008, habiendo transcurrido a la fecha más de cuatros años desde que le fuera notificado; en ese sentido el recurso interpuesto deviene en extemporáneo, por haber sido presentado fuera del plazo previsto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, se concluye que la Resolución Directoral N° 053-2008-BNP/OA, de fecha 04 de Agosto de 2008, que otorgó a la recurrente Gladys Antonia Manco Arias el subsidio por fallecimiento equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, es un acto administrativo firme conforme lo dispuesto por el artículo 212° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por tal razón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: numeral; 1.1, 1.2, 1.8 del artículo IV del Título Preliminar, Artículo 1° y siguientes del Capítulo I, Artículo 217.1, de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y conforme al Informe N° 230-2013-BNP/OAL, de la Dirección General de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Doña Gladys Antonia Manco Arias contra la Resolución Directoral N° 053-2008-BNP/OA, de fecha 04 de Agosto de 2008, que le otorgó un subsidio por fallecimiento equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, emitida por la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notificar a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú